

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA CIVIL FAMILIA



Magistrada Ponente
SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA

Manizales, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En ejercicio de la facultad consagrada en el artículo 170 del Código General del Proceso, en armonía con el numeral 4 del canon 42 de la misma obra, por considerarlo necesario para establecer los hechos objeto de controversia, de oficio se decretan las siguientes pruebas:

1. **PRUEBA PERICIAL.** Informe de valoración por psicología forense de la señora Ángela Patricia Torres Rodríguez, de fecha 22 de marzo de 2021, elaborado por la psicóloga forense Yanira Aurora Camargo Herrera, obrante a folios 26 a 54 del PDF 08DEMANDA RECONVENCIO DIVORCIO 2021-00029 y en PDF 17InformeForenseAngelaTorres-PruebaExcepciones.

Para la contradicción del dictamen, en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, se solicitará a la experta su comparecencia a audiencia que se realizará de forma virtual, en la fecha y hora que se fije, una vez se recuden las demás pruebas.

2. **REQUERIR** a las partes para que informen si el inmueble de su propiedad, ubicado en la ciudad de Duitama, Boyacá, se encuentra arrendado; en caso afirmativo informarán desde qué fecha, el valor y periodicidad del canon, la forma de pago y quién recibe el mismo; allegando, de existir, copia del contrato de arrendamiento.
3. **OFICIAR** al Banco Popular, al Banco BBVA y al Banco de Bogotá para que certifiquen si el señor Ramiro Feo Aldana, con cédula de ciudadanía No. 79.792.094, tiene obligaciones con la entidad y caso afirmativo indiquen: fecha de adquisición, clase o destino del crédito, monto inicial, saldo actual, valor y periodicidad de las cuotas en caso de pago por instalamentos.
4. **OFICIAR** a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para que certifique el valor de la pensión mensual y demás emolumentos que se pagan al señor Ramiro Feo Aldana, con cédula de ciudadanía No. 79.792.094, así como los descuentos que se hacen por nómina, indicando el monto y concepto.
5. **INDAGAR** en la página web del Registro Único Empresarial RUES, si la señora Ángela Patricia Torres Rodríguez, con cédula de ciudadanía No.

52.536.506, aparece registrada como comerciante y si figura algún establecimiento de comercio a su nombre. En caso afirmativo, descargar del sitio oficial los respectivos certificados para que obren en el expediente.

6. **INDAGAR** en las bases de datos oficiales, la vinculación de la señora Ángela Patricia Torres Rodríguez, con cédula de ciudadanía No. 52.536.506, al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

La documentación requerida deberá ser remitida en el término de un (1) día, a través de medio electrónico y en el horario laboral¹, al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Obtenida la información anterior, **CÓRRASE** traslado a las partes por el término y en la forma previstos en el artículo 110 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA
Magistrada

¹ 7:30 a.m. a 12:00 m. y 1:30 p.m. a 5:00 p.m. Acuerdo CSJCAA20-18 del 14 de mayo de 2020, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, prorrogado por Acuerdos CSJCAA20-44A del 01 de diciembre de 2020, CSJCAA21-22 del 28 de mayo de 2021 y CSJCAA22-150 del 31 de mayo de 2022.

² El Decreto 806 de 2020 tenía una vigencia de dos años a partir de su expedición el 4 de junio de 2020 (art. 16); sin embargo, como quiera que regía para la data en que se interpuso el recurso de apelación, conforme a esa norma debe tramitarse, según lo establece el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 de la Ley 1564 de 2012.

Firmado Por:
Sofy Soraya Mosquera Motoa
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Despacho 004 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c60e8fb4f50b8f33cadd1ea541375a7245a419a7b0dd93ec01cf7177f9106d2**

Documento generado en 16/08/2022 11:42:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>